

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 08 de abril de 2020.

**No. 29**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE18/2020**

**ACUERDO N° IEE/CE19/2020**

**IEE/CE18/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTIVIDADES Y ACTUACIONES DE DICHO ENTE PÚBLICO Y SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 DENOMINADO CORONAVIRUS COVID-19**

**ANTECEDENTES**

**I. Brote de COVID-19.** En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

**II. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano.** El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el órgano superior de dirección de este instituto aprobó la resolución de clave **IEE/CE13/2020**, a través de la cual entre otros, declaró procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política radicada en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y determinó que en el **periodo comprendido del seis de marzo al tres de junio** de la presente anualidad, las personas solicitantes del mecanismo enunciado podrían recabar el respaldo ciudadano.

**III. Declaración de Pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

**IV. Acuerdo del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Ese mismo día, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó acuerdo por el que ordenó implementar medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esa institución y personas que acudan a sus instalaciones y ordenó, entre otros, la suspensión del cómputo de diversos plazos procesales y actuaciones institucionales.

**V. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.** El diecisiete de marzo ulterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió acuerdo de clave **INE/JGE34/2020** por el que determinó medidas preventivas y de actuación, con motivo del COVID-19, en el que, entre otros, ordenó la suspensión del cómputo de diversos plazos procesales y actuaciones institucionales (incluidos los relacionados con la ENCCIVICA).

**VI. Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El dieciocho de marzo siguiente, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública dictó el acuerdo de clave **ICHITAIP/PLENO-06/2020**, relativo a las medidas de contingencia con motivo del fenómeno de salud pública derivado de la enfermedad infecciosa de COVID-19, en el que, entre otros, suspendió las actividades de dicho ente público, así como los plazos y términos de solicitudes, recursos de revisión y diversas diligencias y procedimientos relacionados con las atribuciones de esta autoridad.

**VII. Acuerdo del Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** En idéntica fecha, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió acuerdo relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de servidores públicos de esta institución y personas que acudan a sus instalaciones y ordenó, entre otros, la suspensión del cómputo de diversos plazos procesales y actuaciones institucionales.

**VIII. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19.** El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

**IX. 24. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

**X. Declaración de fase dos de la pandemia.** Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

**XI. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

**XII. Informe técnico de la Secretaría de Salud.** El treinta de marzo de los presentes, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico,<sup>1</sup> con corte a la fecha señalada, que indica lo siguiente: a nivel mundial se han reportado 693,224 casos confirmados (58,411 casos nuevos) de COVID-19 y 33,106 defunciones (3,215 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global 4.8%. casos; en México, hasta ese día, se han confirmado 1,094 casos y 28 defunciones por COVID-19 en Ciudad de México (8), Jalisco (3),

---

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544268/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.03.30.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544268/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.30.pdf).

Sinaloa (3), Hidalgo (2), San Luis Potosí (2), Coahuila (1), Durango (1), Estado de México (1), Michoacán (1), Morelos (1), Oaxaca (1), Puebla (1), Querétaro (1), Quintana Roo (1) y Veracruz (1); Las entidades: Estado de México (1), Puebla (1) y Jalisco (4) tuvieron como hallazgo POSITIVO a SARS-CoV-2, por lo que se consideran PORTADORES al continuar sin desarrollar signos y síntomas de la enfermedad. A esa fecha, se tenían casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la República.

**XIII. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El mismo día, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo por el que se **declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla<sup>2</sup>.

**XIV. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general.** El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19, como se ilustra a continuación<sup>3</sup>:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas*

*I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*

*II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*

*a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos*

<sup>2</sup> Visible en la liga [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020)

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación ese mismo día. Consultable en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020)

peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

**b)** Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

**c)** Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

**d)** Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

**e)** Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

**III.** En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

**a)** No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

**b)** Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

**c)** Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

**d)** No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

**e)** Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

**IV.** Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

**V.** El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

**VI.** Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

*VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y*

*VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, el artículo 64, numeral 1, incisos o) y nn) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y r) de la ley comicial local, establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

En tal virtud, ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad de la pandemia del COVID-19, así como las determinaciones que en la materia han expedido el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, es que este Consejo Estatal estima necesario adoptar diversas medidas que, por una parte, garanticen la seguridad en la salud del personal que labora en el Instituto Estatal Electoral, así como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público o participa en alguna de las actividades derivadas del ejercicio de las atribuciones constitucionales del mismo y, por otra, adoptar previsiones que aseguren la continuidad del funcionamiento de este órgano superior de dirección, a través de mecanismos que permitan prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

En tal virtud, es que este órgano colegiado es competente para ampliar el periodo de suspensión actividades, plazos y términos fijado a través del acuerdo de clave **IEE/CE17/2020**, así como para autorizar el uso de herramientas tecnológicas, para llevar acabo de manera virtual las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales de este Consejo Estatal.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones

ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. De los plazos y términos.** Conforme a lo establecido en el artículo 306, numeral 4, de la Ley Electoral Local, son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección-, se declaren como tales, que deberán notificarse a los partidos políticos.

Por su parte, los numerales 5 y 7 del precepto legal en trato indica que son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las veinte y que, en casos de urgencia o necesidad, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección- podrá habilitar días y horas, lo que deberá notificarse a las partes y, en su caso, a los terceros interesados, por la vía más expedita.

Al respecto, el artículo 7 del Manual de remuneraciones y prestaciones para las y los servidores públicos de esta autoridad comicial local establece que son días de descanso obligatorio, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana los precisados en el párrafo precedente, así como los que se determinen mediante acuerdo de la Presidencia de esta autoridad comicial local.

**QUINTO. Suspensión de actividades, plazos y términos.** Como se precisó en el capítulo de Antecedentes, el diecinueve de marzo del presente año, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE17/2020**, este órgano superior de dirección determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

**“SEXTO. Necesidad de tomar medidas preventivas y suspender plazos y términos...**

...

- a) *Se suspenden el cómputo de plazos y términos de las actuaciones y actividades de este ente público durante el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en la inteligencia de que no correrán plazos legales para el efecto del despacho de asuntos, atención al público, realización de diligencias, cómputo de los términos procesales y administrativos, así como todas las actuaciones inherentes y relativas del Instituto.*

*Las solicitudes de instrumentos de participación política en cualquiera de sus etapas de implementación (solicitud de inicio u obtención de apoyo ciudadano); procedimientos administrativos sancionadores; y demás procedimientos que se encuentren en trámite, serán suspendidos por dicho periodo, por lo que deberán realizarse las gestiones necesarias para garantizar el acceso a la justicia y comunicar a las partes las determinaciones tomadas a través del presente acuerdo.*

- b) *Se suspende el periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de esta autoridad comicial local.*

*En virtud de lo anterior, no se contabilizarán los apoyos captados en el periodo de la suspensión decretada, y aquellos que ya hubieran sido recabados al momento de inicio de ésta, deberán remitirse a través de la solución tecnológica a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión de la presente determinación para su debida contabilización y revisión.*

- c)** *Se autoriza y exhorta para que realicen sus funciones desde su domicilio, al personal de este organismo público local que se encuentre en los supuestos que a continuación se exponen:*
- 1.** *Grupos vulnerables: mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, adultos mayores de sesenta años, o personas con enfermedades crónico-degenerativas;*
  - 2.** *Personal que, por la naturaleza de sus funciones, esté en condiciones de trabajar a distancia desde sus domicilios;*
  - 3.** *Personal que labore de manera adicional en áreas de atención a la salud, de atención al público y aeropuertos;*
  - 4.** *Padres y madres de familia al cuidado de menores de edad que, por las propias medidas tomadas para atender la presente contingencia sanitaria, no estén acudiendo a sus actividades escolares y de cuidado;*
  - 5.** *Personal que presente alguno de los síntomas reportados por la Organización Mundial Salud y Centros para el Control y Prevención de Enfermedades como COVID- 19;*
  - 6.** *Personal que haya estado fuera de territorio estatal y nacional durante los catorce días previos a la emisión de este acuerdo; y*
  - 7.** *Personal que tenga a su cargo personas ubicadas en alguno de los supuestos precisados en los numerales anteriores.*
- d)** *Se suspenden todos los congresos, convenciones y cualquier otro foro que implique la concentración de personas; estas actividades se podrán llevar a cabo sólo cuando se desarrollen a través de medios electrónicos.*
- e)** *Se suspende la realización de Sesiones del Consejo Estatal, salvo aquellos asuntos que deban ser conocidos de forma urgente, mismas que deberán celebrarse sin acceso al público en general, tomando las medidas y procedimientos sanitarios respectivos.*

*Lo anterior sin perjuicio de las videograbaciones y transmisiones que se continúen haciendo de dichas sesiones.*

- f)** *Las personas titulares de las diferentes áreas administrativas que conforman el Instituto Estatal Electoral deberán implementar guardias presenciales, siempre y cuando así lo requieran la naturaleza de sus funciones, debiendo exceptuar a todas las personas que formen parte de los supuestos señalados en el inciso c) del presente apartado.*

*El personal no convocado a guardia presencial deberá mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos y hacer uso de la infraestructura de conexión remota (VPN) para la realización de sus funciones que le encomiende su superior jerárquico.*

- g)** *La Presidencia con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberán implementar de inmediato, los procedimientos y filtros sanitarios respectivos, en los accesos a los diferentes inmuebles del Instituto Estatal Electoral.*

*Todas las personas que deban ingresar a cualquiera de los inmuebles deberán sujetarse al procedimiento que para tal efecto se determine.*

*No se permitirá el acceso a personas externas o propias de la institución que tengan sintomatología respiratoria y/o fiebre.*

- h)** *La Dirección Ejecutiva de Administración a través del área de servicios médicos, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social, deberán elaborar material informativo para todo el personal a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.*

...

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se **ACUERDA***

...

**SEGUNDO.** *Se suspende la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave IEE-IPC-02/2020 del índice de esta autoridad comicial local, en el periodo precisado en el párrafo precedente.*

...

**QUINTO.** *El periodo en que las medidas decretadas, así como la suspensión de plazos y términos decretadas, podrá ampliarse o reducirse atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes."*

**SEXTO. Declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el COVID-19 y ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de este ente público.** Tal y como se precisó en el apartado de Antecedentes, el treinta de marzo del año en curso, se llevó a cabo la sesión plenaria del Consejo de Salubridad General, en donde se reconoció como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

El Consejo acordó medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destaca la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril del presente año, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, solicitó a las diferentes dependencias del gobierno federal y a los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, brindar el apoyo para el éxito de la declaración, tomando las medidas necesarias.

Así, de acuerdo a la información actualizada diariamente, que permite conocer día a día la magnitud de la contingencia sanitaria a la que se enfrenta la población en general de nuestro país, relacionada con el crecimiento del número de casos alrededor del mundo, y tomando en cuenta los riesgos de contagio, de conformidad con los informes técnicos y comunicados de la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud, entre otras fuentes, la pandemia derivada de la enfermedad de coronavirus COVID-19, entró, en México, en emergencia sanitaria el treinta de marzo del año en curso, en tanto que el contagio va estadísticamente en ascenso no marginal.

En tal virtud, atendiendo a la suspensión de actividades no esenciales ordenadas por el Consejo de Salubridad General a través del Secretario de Salud Federal, así como lo establecido en el resolutive **Quinto** del acuerdo **IEE/CE17/2020**, es que este Consejo Estatal determina ampliar el plazo previsto en aquella determinación y, en consecuencia, el periodo en que operarán las medidas de carácter temporal, la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto Estatal Electoral, así como la suspensión de la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de este ente público, será el comprendido del veintiuno de marzo al treinta de abril de dos mil veinte.

Asimismo, atendiendo al artículo Primero, fracción VI del acuerdo emitido por el Secretario de Salud precisado en el párrafo precedente, se determina que, en su momento y con vista en las determinaciones que emitan las autoridades competentes, este órgano superior de dirección establecerá la forma en la que se reanudarán las actividades suspendidas a través del acuerdo **IEE/CE17/2020**.

**SÉPTIMO. De las sesiones del Consejo Estatal y su Reglamento de Sesiones.** El artículo 53 de la ley electoral establece que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral se integra por:

- a. Una o un Consejero Presidente; y seis consejeras y consejeros electorales, todos con derecho a voz y voto;
- b. Una o un Secretario Ejecutivo, con derecho a voz; y

- c. Representantes de cada partido político, y en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por su parte, el artículo 59 de ese cuerpo normativo indica que las sesiones dicho órgano colegiado serán públicas y que a las mismas asistirán el personal necesario del Instituto Nacional Electoral, quien podrán participar con voz pero sin voto.

Asimismo, en lo que interesa, el artículo 61 de la legislación en comento señala que para que el Consejo Estatal pueda sesionar válidamente, se necesita la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la o el Consejero Presidente y que, en caso de que no se reúna dicha mayoría, la sesión se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la señalada, con las y los consejeros electorales que se encuentren presentes, y sus acuerdos serán válidos.

Por su parte, en los artículos 8 y 20 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se establece que las sesiones de dicho Consejo podrán ser, en lo atinente al presente acuerdo, ordinarias o extraordinarias y especiales; y que se llevarán a cabo en el domicilio del Consejo salvo que, por causas justificadas y se anuncie el cambio de sede, por razones de seguridad o imposibilidad material para el adecuado desarrollo.

**OCTAVO. Utilización de herramientas tecnológicas para sesiones virtuales.** En congruencia a lo razonado en párrafos anteriores y atendiendo a las medidas decretadas por el Consejo de Salubridad General por conducto de la Secretaría de Salud de la Federación, esta autoridad electoral local, a fin de garantizar la continuidad del funcionamiento de este órgano superior de dirección, a través de mecanismos que permitan prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo, estima adecuado que, en tanto se mantenga la contingencia sanitaria, sus sesiones se realicen a través de herramientas tecnológicas, que permitan su celebración en forma remota y virtual.

Así, a través de la presente determinación, se busca brindar a quienes laboran en esta autoridad electoral local, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco

de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo esta autoridad electoral local en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo Estatal, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en el Reglamento de Sesiones enunciado, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas.

De ahí que sea necesario que, a efecto de garantizar el apego a la normatividad vigente, así como asegurar las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia, se vincule a la Secretaría Ejecutiva, así como a las direcciones de Comunicación Social y Sistemas de esta autoridad comicial local a efecto de que implementen las medidas necesarias para garantizar tales finalidades; de igual forma, en la convocatoria respectiva se deberá enunciar la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que la publicidad de las sesiones estará garantizada, ya que se podrá dar seguimiento a través de los medios ya utilizados con anterioridad como lo es la página electrónica del Instituto o sus diversos canales en redes sociales.

Resta señalar que en la sesión de aprobación de este acuerdo y en tanto opere de manera total el sistema virtual o a distancia, las y los integrantes de este Consejo Estatal podrán asistir a las sesiones en forma presencial y participar válidamente. Al respecto se hace énfasis en que se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se amplía plazo en el que operarán las medidas de carácter temporal y la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto Estatal Electoral, así como la suspensión de la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado con el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** del índice de dicho ente público, decretadas a través del acuerdo **IEE/CE17/2020** y, en consecuencia, se determina como nuevo periodo el comprendido del **veintiuno de marzo al treinta de abril de dos mil veinte**, en los términos precisados en el considerando **Sexto** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se modifica, en lo que es materia del presente acuerdo, el diverso de clave **IEE/CE17/2020**.

**TERCERO.** Se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias y especiales, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**CUARTO.** Se vincula a la Secretaría Ejecutiva y a las direcciones de Comunicación Social y Sistemas, todos órganos de este ente público, para implementar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las sesiones

del Consejo Estatal, así como de orden técnico para el desarrollo de sesiones en modalidad no presencial o virtual.

**QUINTO.** Se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud.

**SEXTO.** El periodo en que las medidas decretadas, así como la suspensión de actividades, plazos y términos decretadas, podrá ampliarse o reducirse atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes.

**SÉPTIMO.** En su momento y con vista en las determinaciones que emitan las autoridades competentes, este órgano superior de dirección establecerá la forma en la que se reanudarán las actividades suspendidas a través del acuerdo **IEE/CE17/2020**.

**OCTAVO.** Notifíquese, por conducto de su representante común, a las personas que hayan solicitado la instrumentación de un mecanismo de participación política que se encuentre en trámite.

**NOVENO.** Comuníquese el presente acuerdo, por la vía más efectiva, al Instituto Nacional Electoral; al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral; así como a las autoridades implicadas en los instrumentos de participación política en trámite; y al personal de esta autoridad comicial local.

**DÉCIMO.** A efecto de realizar las diligencias procesales necesarias para la notificación, comunicación, ejecución y trámites relacionados exclusivamente con los acuerdos tomados durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del presente año, se determinan como hábiles los días comprendidos en el periodo del tres al ocho de abril del año en curso.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Sexta Sesión Extraordinaria de tres de abril, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a tres de abril de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Sexta Sesión Extraordinaria, de tres de abril de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.** - Publicado el día 04 de abril de dos mil veinte, a las 9:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

IEE/CE19/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE HABILITA EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRESENTEN SOLICITUDES DE INICIO DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DE DICHO ENTE PÚBLICO Y SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA SU USO**

### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>.** El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Ley de Participación Ciudadana.

**LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadano del Estado de Chihuahua.

**VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto **LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O.**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral Local.

**VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral**<sup>2</sup>. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en su Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, por el que se emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público.

**VIII. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-02/2020, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano.** El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el órgano superior de dirección de este instituto aprobó la resolución de clave **IEE/CE13/2020**, a través de la cual entre otros, declaró procedente la solicitud de inicio del instrumento de participación política radicada en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y determinó que en el **periodo comprendido del seis de marzo al tres de junio** de la presente anualidad, las personas solicitantes del mecanismo enunciado podrían recabar el respaldo ciudadano.

**IX. Presentación de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política radicadas bajo los expedientes de clave IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020.** El diez de marzo de la presente anualidad, Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega, presentaron en la Oficialía de Partes de dicho ente público, escrito y anexos, por el que peticionaron el inicio del mecanismo de participación

<sup>2</sup> En adelante Lineamiento de Participación Ciudadana.

política denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del actual Presidente Municipal de dicha demarcación.

Asimismo, en idéntica fecha, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, mediante el que solicitaron el inicio del mecanismo participativo denominado revocación de mandato, para dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

El once de marzo ulterior, se tuvieron por recibidas las solicitudes referidas y se ordenaron formar los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, respectivamente, mismas que fueron turnadas a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para la revisión de requisitos formales.

Finalmente, mediante proveídos de diecisiete de marzo de los corrientes, dictados por el Encargado del Despacho de la secretaría Ejecutiva, dentro de los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento; se ordenó el análisis de impedimentos legales de esas solicitudes y se dio vista al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a través de la persona Titular de la Presidencia Municipal, con copia certificada de las solicitudes de inicio enunciadas y anexos, así como de las constancias que integran los expedientes de mérito, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.

**X. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19.** El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

**XI. Ampliación de la Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19.** El día en que se actúa, este órgano superior de dirección aprobó una determinación a través de la cual se amplió el periodo de la suspensión de las actividades, plazos y términos fijados a través de la diversa determinación IEE/CE17/2020.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana; y 41 del Reglamento de dicha legislación, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

En ese sentido, los artículos 16, fracciones I y II de la Ley de Participación Ciudadana disponen que, dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad comicial local, se encuentra el actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por ese instrumento normativo e implementar los instrumentos de participación política en los términos de ley.

Por su parte, el artículo 24, inciso c), del Lineamiento de Participación Ciudadana, señala que, en la solicitud de inicio para alguno de los instrumentos de participación política ahí regulados, las y los ciudadanos que la presenten, deberán señalar una cuenta de correo electrónico, para efectos de que les sean practicadas notificaciones por esta vía.

En tal virtud, esta autoridad colegiada es legalmente competente para emitir la presente determinación, ya que su objeto es establecer las normas, procedimientos y criterios para el uso del sistema de notificaciones vía correo electrónico para las y los promoventes de instrumentos de participación política.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. Derecho a la participación ciudadana.** El artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho de las y los ciudadanos mexicanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

A su vez, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 21, fracción 1, de la Constitución local; 4 de la Ley Electoral del Estado, y 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, estatuyen como derecho de la ciudadanía chihuahuense, participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato, y demás mecanismos de participación ciudadana, sobre temas trascendentales en el Estado.

De igual forma, el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, señala que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligados a garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y ejecución de las mismas, así como en la resolución de problemas de interés general; fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Estado y, coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Es así que, como se señaló, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los organismos públicos locales, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

En este sentido, el artículo 39 de la Constitución local, precisa que el Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos; mientras que el diverso 47 de la ley comicial local, dispone que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Al respecto, el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, entre otras:

- a) Actualizar el marco jurídico en función a las obligaciones que le confiere la Ley de Participación Ciudadana;
- b) Implementar los instrumentos de participación ciudadana de su competencia;
- c) Orientar a quien solicite algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud;
- d) Coadyuvar en los instrumentos de participación cuya implementación corresponda a otra instancia;
- e) Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos;
- f) Brindar capacitación en materia de participación ciudadana; y
- g) Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.

**QUINTO. Lineamiento de Participación Ciudadana.** Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Participación Ciudadana, así como dotar de certeza a las actuaciones que de manera permanente realiza el Instituto Estatal Electoral en dicha materia y, en su caso, en la implementación de los instrumentos ciudadanos correspondientes, el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal emitió el Lineamiento, con el objeto de regular los instrumentos de participación ciudadana, que son competencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como establecer las directrices mínimas para garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones fundamentales y fomentar la cultura de la participación de quienes habiten en esta entidad federativa.

**SEXTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política.** El artículo 15 del Lineamiento, en relación con los diversos 20 al 34 de la Ley de Participación Ciudadana, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Se compone de las siguientes fases:
  - i. De la solicitud de inicio;
  - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
  - iii. De la convocatoria.
- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas. Con las siguientes fases:
  - i. Remisión de documentación;
  - ii. Cómputo;
  - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

**SÉPTIMO. Notificaciones electrónicas.** Describas que fueron las etapas que conforman el procedimiento para la implementación de los instrumentos de participación política competencia de este Instituto, este Consejo Estatal estima necesario poner de relieve que, durante la instrumentación de cada una de estas, esta autoridad tiene el deber y la necesidad de mantener medios de comunicación procesales para con las partes que intervienen en las mismas, principalmente para con las y los ciudadanos interesados en promover los mecanismos participativos, dotando en todo momento de certeza a las actuaciones que se llevan con motivo de la instrumentación del procedimiento respectivo.

En ese sentido, las comunicaciones procesales pueden ser practicadas por distintos medios según lo establezca la legislación aplicable en la materia, como lo son: de manera personal, en el domicilio señalado por las y los interesados; por estrados, mediante cedula fijada en el lugar abierto al público dentro de las oficinas que ocupa la autoridad competente; o por medios electrónicos.

Al respecto, el artículo 24, inciso c), del Lineamiento establece como uno de los requisitos formales con que debe cumplir la solicitud de inicio para alguno de los instrumentos políticos ahí regulados, que las y los ciudadanos interesados deberán de señalar una cuenta de correo electrónico, para efecto de que les puedan, en su momento, ser practicadas notificaciones por vía electrónica.

En este sentido, como fue razonado en el acuerdo de clave **IEE/CE17/2020** y el diverso aprobado el día de hoy, ante las circunstancias particulares que aquejan a la población de Chihuahua, México y en el mundo, derivado de los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad de la pandemia de COVID-19, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y garantizar la seguridad en la salud tanto del personal que labora en esta institución, así como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público o participa en alguna de las actividades derivadas del ejercicio de las atribuciones de este organismo comicial, este órgano superior de dirección estableció medidas de carácter preventivo y ordenó la suspensión temporal del cómputo de plazos y términos de las actuaciones y actividades de este ente público.

Bajo dicha panorámica, este Consejo Estatal considera prudente y necesario, dadas las circunstancias particulares de la realidad social que se vive y por representar una solución fáctica y legalmente viable, hacer uso de los avances tecnológicos a su alcance, para proteger los derechos de las y los ciudadanos, acatar las instrucciones y recomendaciones de las autoridades sanitarias a nivel federal y local, y asegurar la continuidad de las actividades inherentes a este órgano comicial local para lograr la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.

En tal virtud, dadas las comunicaciones que deberán realizarse entre este Instituto y la ciudadanía interesada en promover alguno de los instrumentos de participación política competencia de esta autoridad comicial local, así como de las personas promoventes de los mecanismos de participación que a la fecha se encuentran en trámite, este organismo colegiado estima necesario implementar un sistema de notificaciones electrónicas, a fin de facilitar y agilizar dicha actividad procesal, tanto para esta autoridad, como para las personas partícipes de dichos mecanismos.

En ese sentido, cabe resaltar que dicha medida es jurídicamente válida, dado que los avances tecnológicos deben aplicarse al servicio de las instituciones públicas, con la finalidad de generar un intercambio de información más ágil con el gobernado. En esa lógica, resulta indispensable crear herramientas basadas en los instrumentos científicos que permitan eficientar la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, eficiente y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades.

Además, los principios rectores en materia de derechos humanos, como el de progresividad, permiten que cada vez más se flexibilicen las formalidades que antes impedían a las personas tener acceso a los entes públicos, de tal modo que no exista regresión en el terreno avanzado a favor de los titulares de los derechos humanos.

En atención a ello, tomando en cuenta el núcleo esencial de dichos principios constitucionales y con la finalidad de otorgar un servicio público con mayor dinamismo y eficacia, resulta óptimo instaurar un sistema de notificaciones electrónicas para comunicar de forma más ágil a las y los ciudadanos interesados en promover alguno de los instrumentos de participación política competencia de este órgano comicial local, aquellos actos jurídicos que impliquen:

- a. Prevenciones y requerimientos; y
- b. Acuerdos o resoluciones que deban comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley de Participación Ciudadana, el Lineamiento de Participación Ciudadana o alguna autoridad de este Instituto.

Toda vez que los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a las autoridades electorales a actuar bajo los principios de certeza y legalidad, resulta necesario dotar al referido sistema de elementos básicos como mecanismos de confirmación de envío y recepción de los correos electrónicos, a fin de que se mantenga la certeza jurídica en las diligencias procesales que se notifiquen de forma electrónica.

Asimismo, cabe señalar que un elemento indispensable para el uso del sistema de notificaciones electrónicas, radica en el consentimiento de las y los ciudadanos interesados ya que constituye un derecho procesal, mismo que, en su caso, será proporcionado a este Instituto por escrito.

En relación con lo anterior y toda vez que resulta material y jurídicamente posible instaurar un sistema de comunicación como el delimitado en el presente considerando, se considera necesario emitir los lineamientos correspondientes para regularlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba y autoriza habilitar el sistema de uso de notificaciones por correo electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueban y emiten los "**LINEAMIENTOS PARA EL USO DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRESENTEN SOLICITUDES DE INICIO DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**", así como su anexo único, mismos que obran adjuntos al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se vincula a la Dirección de Sistemas de este Instituto, a efecto de que otorgue el soporte necesario para implementar el sistema de uso de notificaciones por correo electrónico, con elementos que garanticen la confirmación de envío y recepción.

**CUARTO.** Las personas promoventes de los instrumentos de participación política que a la fecha se encuentran en trámite, podrán hacer uso del sistema de notificaciones que se implementa a través del presente acuerdo, a partir de que surta efectos el mismo.

**QUINTO.** Notifíquese, por conducto de su representante común, a las y los ciudadanos que hayan presentado solicitud de un instrumento de participación política que se encuentre en trámite.

**SEXTO.** Comuníquese la presente determinación y su anexo, por la vía más efectiva, al Instituto Nacional Electoral, al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; y a las autoridades implicadas en los instrumentos de participación política en trámite.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Sexta Sesión Extraordinaria de tres de abril, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**DOY FE.**



**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a tres de abril de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Sexta Sesión Extraordinaria, de tres de abril de dos

mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.** - Publicado el día 04 de abril de dos mil veinte, a las 9:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRESENTEN SOLICITUDES DE INICIO DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Sección primera**

**Del ámbito de aplicación y de su objeto**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de orden público y tienen por objeto regular las notificaciones que se practiquen en forma electrónica a las y los ciudadanos que presenten solicitud de inicio de algún instrumento de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral.

**Sección segunda**

**Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, se entenderá por:

- a. **Archivo adjunto:** Conjunto de datos que se envía a través de la notificación electrónica, de forma anexa a la cedula digital respectiva.
- b. **Confirmación de recepción automática:** Constancia de recepción de la notificación electrónica, enviada en forma automática por el correo electrónico institucional.
- c. **Correo electrónico institucional:** Sistema disponible a través de la red de colaboración del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por medio del cual se distribuye, almacena o comparte información, para enviar y recibir notificaciones electrónicas con carácter oficial.

- d. **Lineamientos:** Lineamientos para el uso del sistema de notificaciones por correo electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral.
- e. **Medio electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de la red de colaboración del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información, a través del correo electrónico institucional.
- f. **Servidor público:** Quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con independencia del régimen laboral por el cual preste sus servicios.

### **Sección tercera**

#### **De la competencia de los órganos**

**Artículo 3.** La Dirección Jurídica del Instituto será la encargada de administrar el sistema de notificaciones electrónicas con el apoyo de la Dirección de Sistemas de dicho ente público.

**Artículo 4.** Las comunicaciones procesales que se practiquen por este medio, serán elaboradas por el personal de este Instituto habilitado con fe pública.

## **CAPÍTULO II**

### **De la notificación electrónica**

#### **Sección primera**

##### **De los sujetos y actos**

**Artículo 5.** El sistema de notificaciones electrónicas regulado en los presentes lineamientos aplica para las y los ciudadanos que presenten una solicitud de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto, durante todas las fases de su instrumentación, en los términos previstos por la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**Artículo 6.** Serán notificados vía correo electrónico las prevenciones y requerimientos, así como los acuerdos o resoluciones que deban comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley, la Ley Electoral, el Lineamiento o por acuerdo de cualquier autoridad del Instituto.

### **Sección segunda De la solicitud**

**Artículo 7.** Las ciudadanas y ciudadanos comprendidos en el artículo 5 de estos Lineamientos, presentaran solicitud para el uso del sistema de notificaciones electrónicas.

**Artículo 8.** La solicitud respectiva deberá presentarse por escrito al Instituto, a través del formato que obra como “Anexo Único” a los presentes Lineamientos y que forma parte integral de los mismos.

Una vez realizada la petición, dentro de las setenta y dos horas siguientes, el Instituto proporcionará a los interesados una cuenta de correo institucional por medio de la cual serán efectuadas las notificaciones. Dicha dirección contendrá mecanismos de confirmación de envío y recepción.

La solicitud podrá presentarse en cualquier etapa del procedimiento para la implementación de los instrumentos de participación política.

## **CAPÍTULO III Procedimiento para la notificación electrónica**

### **Sección Única Método para realizar las notificaciones electrónicas**

**Artículo 9.** El procedimiento de notificaciones vía electrónica, observará lo siguiente:

- a. **Elaboración y contenido de la notificación electrónica:**

- i. En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- ii. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.
- iii. En la parte superior derecha, se precisará:
  1. El nombre del órgano emisor del acto a comunicar.
  2. El acto que se notifica.
  3. Lugar y fecha de emisión de la cedula electrónica.
- iv. En el contenido del documento se señalará:
  1. El fundamento que sustenta la notificación electrónica, precisando el acto a notificar
  2. El nombre completo de la persona a la cual se realiza la notificación electrónica y el carácter que tenga reconocido.
  3. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo del servidor público que lo emite.

**b. Documentos motivo de la notificación electrónica.**

Una vez que se redacte la información señalada en el inciso a) del presente artículo, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga la versión digitalizada del documento a notificar y, de ser necesario, los anexos correspondientes en el mismo archivo, o separado, en la misma comunicación. Enseguida, se procederá al envío del correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico registrada para tal efecto.

**c. Impresión del correo electrónico institucional enviado.**

Enviada la notificación, el funcionario imprimirá la cedula respectiva para agregarla al expediente que corresponda.

**d. Impresión de la confirmación de recepción automática.**

Una vez que se cuente con la confirmación de recepción automática del correo institucional enviado, se imprimirá y agregará al expediente respectivo; misma que servirá de constancia de recibo de la notificación.

**Artículo 10.** Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la confirmación de recepción automática del correo electrónico enviado.



El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i), de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 5 (cinco) es la última del documento denominado "Lineamientos para el uso del sistema de notificaciones por correo electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de Instrumentos de Participación Política competencia del Instituto Estatal Electoral", aprobados mediante acuerdo de clave IEE/CE19/2020 del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a tres de abril de dos mil veinte.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**



**ANEXO ÚNICO**

**ESCRITO DE SOLICITUD DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

\_\_\_\_\_ (municipio), Chihuahua a \_\_\_\_\_ (día) de \_\_\_\_\_ (mes) de 202\_\_

**DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.**

C. \_\_\_\_\_, por derecho propio, conforme a lo previsto en los **LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRESENTEN SOLICITUDES DE INICIO DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, en mi carácter de representante común de las y los ciudadanos promoventes del instrumento de participación política de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

del índice de esa autoridad comicial local, manifiesto la voluntad de mis representados para el uso del sistema de notificaciones electrónicas de los acuerdos o resoluciones dictadas desde la presentación del presente formato, hasta la conclusión del procedimiento para la implementación del instrumento de participación política, a través de la cuenta de correo institucional que sea proporcionada por el Instituto Estatal Electoral.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_

Nombre y firma o huella dactilar de la o el representante común.

**SIN TEXTO**